



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 001865

(30 ABR 2010)

“Por medio de la cual se resuelve un archivo en Averiguación Preliminar”

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 31 del Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas concordantes

CONSIDERA

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante oficio radicado 196680 del 6 de diciembre de 2016, la ciudadana VANESSA SANCHEZ, cédula 111.111 en nombre del señor José Miguel Barrios Durango, presentó queja contra la empresa **VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L. LTDA**, NIT. 860.050.247-6, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral.

Manifiesta en el radicado, lo siguiente:

“...queja elevada sobre la empresa Vigías de Colombia SRL LTDA, sobre el mal pago de nómina de los empleados en la Alcaldía de Rionegro Antioquia”

ACTUACION PROCESAL

1. Mediante Auto de Asignación No. 0783 de 4 de mayo de 2017, se comisiona a la Inspección Doce de Trabajo, para ADELANTAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y/O CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 y ley 1610 de 2013, contra la empresa VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L. LTDA, Nit. 860.050.247-6, ubicado en la Carrera 19 No.166 -34 de la ciudad de Bogotá, con el fin de verificar si existen presuntas violaciones a la ley laboral consagrado en el C.S.T. (fl 2)
2. Se avoca conocimiento mediante auto de trámite de 9 de mayo de 2017 y se dispone ordenar la práctica de pruebas que se considere pertinentes y conducentes para establecer la veracidad de los hechos denunciados (fl 13)
3. Con radicado 7311000-32534 de 23 de junio de 2017, se efectúa requerimiento a la querellada así: (fl 14)
 - Certificado de existencia y representación legal de la empresa
 - Copia de soportes de pago y/o cumplimiento de los derechos reclamados
 - Practicar visita de carácter general
 - Copia del contrato de trabajo de quejoso
 - Copia planillas de nómina últimos cuatro (4) meses laborados por quejoso
 - Copia liquidación de prestaciones sociales (vacaciones y primas)
 - Carta de terminación de contrato
 - Copia planillas de pago seguridad social integral (EPS, Pensión y ARL) meses antes relacionados

RESOLUCION No.

DE 30 ABR 2018

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual resuelve un archivo en Averiguación Preliminar"

entrega dotación de junio y noviembre de 2017 y enero 2018 (11 fls); nóminas de pago de diciembre 2017 y enero y febrero 2018 personal administrativo (5 fls); de acuerdo a la documental aportada se evidencia que se encuentran cumpliendo con la normas laborales dentro de los términos de Ley, por lo cual este Despacho concluye que la documental está acorde con el cumplimiento de la normativa laboral.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad por parte de la empresa **VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L. LTDA**, se procede a archivar las diligencias en la etapa de Averiguación Preliminar, no sin antes advertir que en virtud del principio de la buena fe, este Despacho presume que los documentos y las actuaciones del Representante Legal se enmarcan dentro de este principio, toda vez que la buena fe es un principio constitucional que obliga a las autoridades públicas.

Este Despacho concluye, que no hay méritos para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L. LTDA**, Nit. 860.050.247-6, ubicado en la Carrera 19 No.166 -34 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor JORGE ELIECER MURIEL BOTERO, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas en cumplimiento a lo establecido en Auto No. 0783 de 4 de mayo 2017, a la empresa **VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L. LTDA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

QUERELLALDO: EMPRESA: empresa **VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L. LTDA**, ubicado en la Carrera 19 No.166 -34 de Bogotá
e-mail: vigicoladmon@hotmail.com

QUERELLANTE: VANESSA SANCHEZ en nombre de JOSE MIGUEL BARRIOS DURANGO
E-mail : Lpw21@hotmail.com

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO**

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control